

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORIA

MODIFICA D.U. N° 244, DE 1986, SOBRE
ESTRUCTURA ORGANICA DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

N° 126

SANTIAGO, 23 MARZO 1988

VISTOS: El Decreto Supremo N° 1201, de 1987, de Educación, el informe del Consejo Académico de fecha 15 de marzo de 1988, el Acuerdo N° 1 de la H. Junta Directiva de la Corporación, adoptado en su primera sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 1988, y las facultades que me confiere el Art. 11 del D.F.L. N° 149, de 1981, de Educación, aprobatorio del Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago,

CONSIDERANDO :

1.- La permanente conveniencia de adecuar la estructura de la Universidad a las necesidades de un desarrollo integral, armónico y coordinado, acorde con los objetivos que ella debe satisfacer.

2.- Que el cumplimiento de la antedicha adecuación requiere iniciar este proceso con la reubicación de las dependencias y funciones principales de las autoridades superiores de la Corporación, para luego proseguir con las funciones y unidades que las integren.

DECRETO

ARTICULO UNICO: Modifícase el Decreto Universitario N° 244, de 1986, en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 2 por el siguiente:

Las autoridades colegiadas son: la Junta Directiva, el consejo Académico y los Consejos de Facultad, cuyas funciones y atribuciones se establecen en las leyes y reglamentos vigentes. Las autoridades unipersonales son: el Rector, el Contralor Universitario, el Secretario General, el Director General de Planificación e Informática, el Vice-Rector de Docencia y Extensión, el Vice-Rector de Investigación y Desarrollo, el Vice-Rector de Administración y Finanzas, el Vice-Rector de Asuntos Estudiantiles, los Decanos y el Director de la Escuela Tecnológica.

2.- Sustitúyese el artículo 3 por el siguiente.

El Rector es la máxima autoridad unipersonal que gobierna la Universidad y administra su patrimonio

Del Rector dependerán las siguientes unidades, con igual rango y jerarquía

- a) Contraloría Universitaria, a cargo de un Contralor Universitario.
- b) Secretaría General, a cargo de un Secretario General.
- c) Dirección General de Planificación e Informática, a cargo de un Director General de Planificación e Informática
- d) Las Vice-Rectorías, a cargo de Vice-Rectores
- e) Las Facultades, a cargo de Decanos.
- f) La Escuela Tecnológica, a cargo de un Director de la Escuela Tecnológica

3.- Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:

Las Vice-Rectorías de la Corporación serán las siguientes:

- a) Vice-Rectoría de Docencia y Extensión
- b) Vice-Rectoría de Investigación y Desarrollo
- c) Vice-Rectoría de Administración y Finanzas
- d) Vice-Rectoría de Asuntos Estudiantiles

4.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente

La Universidad contará con las siguientes Facultades.

- a) Facultad de Ingeniería
- b) Facultad de Ciencia
- c) Facultad de Administración y Economía
- d) Facultad de Humanidades.

Cada Facultad estará a cargo de un Decano y podrá disponer con las siguientes unidades dependientes:

- 1) Vice Decanatos, a cargo de Vice Decanos
- 2) Secretaría de Facultad, a cargo de un Secretario de Facultad
- 3) Departamentos Académicos, Escuelas, Institutos y Centros, cada uno a cargo de un Director de Departamento, Escuela, Instituto y Centro, respectivamente.

Existirá, además, una Escuela Tecnológica, a cargo de un Director, que contará con las siguientes unidades dependientes:

- 1) Sub Dirección, a cargo de un Sub Director
- 2) Secretaría de Escuela, a cargo de un Secretario de Escuela
- 3) Departamentos Académicos, a cargo de un Director de Departamento

La Dirección de las unidades de Vice Decanatos, Secretarías de Facultades, Subdirección y Secretaría de Escuela Tecnológica, Directores de Departamentos Académicos, Escuelas, Institutos y Centros, será desempeñada exclusivamente por académicos, a quienes se le asigna la respectiva función

5.- Sustitúyese el inciso 1º del artículo 7. por el siguiente.

Los cargos de Vice-Rector de Docencia y Extensión, Vice-Rector de Investigación y Desarrollo, Decanos y Director Escuela Tecnológica, deberán ser servidos por académicos que cumplan con los requisitos necesarios para quedar ubicados en las dos más altas jerarquías académicas.

6.- Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:

De la Secretaría General dependerán los siguientes departamentos:

- a) Jurídico, a cargo de un Director, del que dependerán las áreas: Legal Administrativa, Judicial y Procedimientos Disciplinarios.
- b) Registro Académico, a cargo de un Director, que contará con las secciones de Matrícula, de Control Curricular, de Registro Curricular y de Títulos y Grados.

Además, tendrá a su cargo la Sección Decretación, la Oficina de Partes y la Oficina de Archivo Central.

7.- Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

De la Dirección General de Planificación e Informática dependerán los siguientes departamentos:

- a) Organización y Métodos
- b) Servicio de Computación e Informática
A esta Dirección le corresponderá actuar en materias de políticas y formulación de los planes de desarrollo y de la informática de la Universidad y coordinar su acción derivada.

8 - Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

La Vice Rectoría de Docencia y Extensión tendrá a su cargo el estudio y proposición al Rector de las políticas de Docencia de Pre y Post Título, Extensión, Equipamiento Docente y de Bibliotecas de la Universidad, siendo de su responsabilidad el velar por el cumplimiento de ellas en las Facultades y en la Escuela Tecnológica.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con los siguientes departamentos:

- a) Docencia
- b) Extensión
- c) Equipamiento Académico
- d) Bibliotecas
- e) Comunicaciones, que tendrá las secciones de Prensa, de Publicidad y Relaciones Públicas y de Radio Difusión.

La Dirección de estas unidades será desempeñada exclusivamente por académicos, a quienes se les asigne la respectiva función, con la denominación de Director. Se exceptúan de esta exigencia los Departamentos de Bibliotecas y Comunicaciones, los que estarán a cargo de profesionales calificados.

Del Departamento de Equipamiento Académico dependerán los Laboratorios Interdisciplinarios, que estarán a cargo de un Jefe de Laboratorio. Dicha actividad será desempeñada por un académico a quien se le asigne la función.

Del Departamento de Bibliotecas dependerán las siguientes secciones, cada una de las cuales estará a cargo de un Jefe de Sección: de Servicios al Público, de Procesos Técnicos, de Bibliotecas Especializadas y de Apoyo Administrativo

9.- Sustitúyese el artículo 14 por el siguiente.

La Vice-Rectoría de Investigación y Desarrollo tendrá a su cargo el estudio y proposición al Rector de las políticas de Investigación Científica y Cultural, Asistencia Técnica, Docencia de Post Grado y Perfeccionamiento Académico.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con los siguientes departamentos

- a) Investigación
- b) Asistencia Técnica
- c) Perfeccionamiento Académico

La Dirección de estas unidades será desempeñada exclusivamente por académicos a quienes se les asigne la función pertinente, con la denominación de Director.

10.- Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente.

Los académicos que ejerzan cargos o funciones señalados en este Decreto deberán estar nombrados con jornada completa en la Universidad de Santiago de Chile.

11.- Modifícase el artículo 15 en la forma que se indica:

- a) Agrégase al inciso segundo, a continuación de la letra f), lo siguiente: "g) Departamento de Prevención de Riesgos y Vigilancia".
- b) Reemplázase a la letra b) del inciso tercero, por lo siguiente: "b) Selección y Nombramiento".

12.- Derógase el artículo 4

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

RAUL SMITH FONTANA - RECTOR
ALFREDO SEGUEL MOAS - SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

ALFREDO SEGUEL MOAS
SECRETARIO GENERAL